



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0115

(Noviembre 14 de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0091 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, LEY 1066 DE 2006, DECRETO 0657 DE 2009

Y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0091 del 27 de septiembre de 2012, se establecieron los montos y condiciones para conceder facilidades de pago por concepto de multas de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en el mencionado acto se establecen parámetros y condiciones bajo las cuales la Secretaría de Movilidad del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla concederá facilidades de pago, teniendo en cuenta el análisis de la población deudora y los rangos entre los cuales oscilan los montos adeudados por conceptos de multas por infracciones de tránsito.

Que se hace necesario tener en cuenta las condiciones socio-económicas del gremio de conductores de servicio público colectivo e individual, que debe asumir el cumplimiento de obligaciones generadas por infracciones a las normas de tránsito. Así como también, aquella población que usa el vehículo automotor tipo “motocicleta”.

Que el artículo 23 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 198 del Decreto Ley 19 de 2012, estableció para la renovación de licencias, lo siguiente:

“Renovación de Licencias: La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.



No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. ***cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo.*** (El subrayado y la negrilla son por fuera de texto)

Que la Corte Constitucional, en sentencia C – 017 – 2004, Magistrado Ponente. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, analiza el texto del artículo 23 de la Ley 769 de 2002 y señala lo siguiente:

“La Corte reconoce que existen multas que son relativamente onerosas en comparación con la capacidad económica de muchos conductores (algunas multas ascienden a un salario mínimo mensual). Sin embargo, dado que la renovación de la licencia de tránsito debe realizarse cada tres años, tanto los conductores de los vehículos de servicio público, como los empresarios prestadores de dichos servicios, pueden hacer una provisión contable destinada al pago de eventuales multas adeudadas, causable en el momento en el cual se venza la licencia de conducción. Esto lleva a que el mecanismo coactivo analizado no desconozca el mínimo vital de los conductores o sus familias.”

Que teniendo en cuenta, que los conductores de transporte público individual y colectivo y de servicio particular tipo “motocicleta”, se encuentran dentro de una de las poblaciones que cometen mayor infracciones a las normas de tránsito, este Organismo de Tránsito en aras de ser cumplidores de la ley vigente, debe reevaluar los parámetros para la suscripción de facilidades de pago establecidos con el fin que estos conductores puedan realizar la renovación de su licencia de conducción, sea mediante el pago total de sus obligaciones o a través de suscripción de facilidades de pago.



Que se deben establecer políticas de recaudo que conlleven a ofrecer mecanismos de pago más asequibles a la ciudadanía, la Secretaria Distrital de Movilidad,

RESUELVE

Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 0091 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Los Acuerdos de Pago por concepto de multas impuestas en razón de infracciones a las normas de tránsito, en las etapas de cobro persuasivo y coactivo, se suscribirán atendiendo los siguientes parámetros:

**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS
DISTINTOS A TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL
(AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS)**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	30 SMLDV	30%	6
31 SMLDV	60 SMLDV	25%	12
61 SMLDV	En adelante	20%	18

**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN
MOTOCICLETAS**

(QUE NO TENGAN PERMISOS ESPECIALES)

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	30 SMLDV	20%	6
31 SMLDV	60 SMLDV	15%	12
61 SMLDV	130 SMLDV	10%	18
131 SMLDV	En adelante	5%	35



**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS
 (TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL Y COLECTIVO)**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	30 SMLDV	20%	6
31 SMLDV	60 SMLDV	15%	12
61 SMLDV	130 SMLDV	10%	18
131 SMLDV	En adelante	5%	35

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa expresado en salarios mínimos legales diarios vigentes y se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento autorizado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para determinar el porcentaje de la cuota inicial se tendrá en cuenta el valor de la deuda con los intereses causados hasta la fecha de la suscripción del acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las costas procesales deberán ser canceladas en su totalidad junto con la primera cuota o como cuota final del acuerdo de pago.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

WALID DAVID JALIL
Secretario de Movilidad

Revisó y Aprobó: Lizette Bermejo Herrera – Jefe de Procesos Administrativos.
 Proyectó: Vanessa Ballesteros Martínez– Asesor de Cobro Coactivo.